



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL EN ORALIDAD.
Vélez, Santander, siete de Diciembre de Dos Mil Veintiuno.**

I. OBJETO A DECIDIR.

Viene al despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía propuesta por **BANCOLOMBIA S.A.**, identificado con NIT. 890.903.938-8, quien actúa a través de apoderado judicial, contra **UNIGOMEZ S.A.S** y **ANGIE MAYERLY GOMEZ CASTILLO**, con el fin de que se resuelva sobre su admisión o no y a ello se procederá previas las siguientes,

II. CONSIDERACIONES.

Sería la oportunidad de admitir la presente demanda si no fuera porque al revisarla se puede establecer que:

1. La parte demandante no allega el extracto de la deuda consagrada en el pagaré N°5550086697, por ende, no es posible constatar el **HECHO CUARTO** y **QUINTO**, así como las **PRETENSIONES** solicitadas en la demanda; motivo por el cual se solicita se anexe el documento en cuestión.
2. Por otro lado, respecto a la competencia de este despacho para conocer el asunto, en el cuerpo de la demanda no se hace alusión a ninguna de las causales por las cuales somos competentes.
3. Finalmente, se solicita aclarar el acápite de notificaciones respecto a los datos de la parte demandada, pues no se sabe con certeza a quien corresponden las direcciones allí discriminadas.

SE REQUIERE A LA PARTE, PRESENTAR LA DEMANDA EN UN NUEVO ESCRITO a efectos de que la misma quede clara y precisa, indicando que debe enviarse al correo electrónico del despacho el cual se encuentra inscrito en la parte superior de esta providencia.

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> <p>EJECUTIVO 2021-00160</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y ORALIDAD CIVIL DE VÉLEZ, SANTANDER.</p> <p>TEL. 7564714- Fax. 7564230 e-mail: j01prmvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co carrera 2 N. 9-06 Piso 3 oficinas 314-316 Palacio de justicia</p>
--	--

Lo anterior en virtud a lo consagrado en el numeral 1° del artículo 90 del C.G.P., en concordancia con lo señalado en el numeral 4° y 5ª del artículo 82 del C.G.P). Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL EN ORALIDAD de Vélez Santander,

III. R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía propuesta por BANCOLOMBIA S.A., identificado con NIT. 890.903.938-8, quien actúa a través de apoderado judicial, contra UNIGOMEZ S.A.S y ANGIE MAYERLY GOMEZ CASTILLO; para lo cual se le concede un término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo. (Art. 90 del C.G.P).

SEGUNDO: Reconózcase personería para actuar a la DRA. DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS, abogada titulada y en ejercicio, identificado con la C.C. N° 1.098.650.831 expedida en Bucaramanga (S) y T.P. N° 212776 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos legales del poder conferido por CARLOS DANIEL CÁRDENAS AVILÉS, correo electrónico notificacionesprometeo@aecca.co.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


ANA MILENA SANTANDER RODRIGUEZ.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO 2021-00160

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CON
FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y
ORALIDAD CIVIL DE VÉLEZ, SANTANDER.**

TEL. 7564714- Fax. 7564230

e-mail: j01prmvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co
carrera 2 N. 9-06 Piso 3 oficinas 314-316 Palacio de justicia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
VÉLEZ EN ORALIDAD.**

Hoy **9 DE DICIEMBRE DE 2021** se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado No. **069**.

SANDRA JANNETH CAMACHO PARDO
SECRETARIA.